

888

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES. PRESENTE.



DIPUTADA ROSA YCELA ARIAS VILLEGAS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 16 fracción III de la Ley Orgánica de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes y 154 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la **iniciativa por la que se adiciona la fracción IX del artículo 4º y reforman las fracciones F), I) y K) de la Ley para el Fomento a la Economía del estado de Aguascalientes**, lo cual se hace al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con motivo del ejercicio democrático electoral 2017-2018 se propició el cambio de poderes Ejecutivo y Legislativo federales y con ello devino una serie de reformas jurídicas de gran calado, propuestas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, que afectaron la concepción orgánica y estructural del Poder Ejecutivo; las reformas de rango Constitucional derivaron consecuentemente en las normas que establecieron las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada, desconcentrada y paraestatal.

En ese tenor, se alcanza a reformar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, misma que tuvo como consecuencia la desaparición y/o transformación de puestos de representación política, administrativa y financiera que fundan y motivan la propuesta de reforma hoy propuesta de **las fracciones I) y K) de la Ley para el Fomento a la economía del estado de Aguascalientes.**

A efecto de dar mayor razonamiento a la propuesta de reforma nos remitiremos en primera instancia a los siguientes artículos que corresponden e integran Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Con la Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018 se establece:

*Artículo 17 Bis. - Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo previsto en los reglamentos interiores o sus ordenamientos legales de creación, respectivamente, **podrán contar con oficinas de representación en las entidades federativas** o, en su caso, en regiones geográficas que abarquen más de una entidad federativa, siempre y cuando sea indispensable para prestar servicios o realizar trámites en cumplimiento de los programas a su cargo y cuenten con recursos aprobados para dichos fines en sus respectivos presupuestos, dichas oficinas se coordinarán con las Delegaciones de Programas para el Desarrollo, debiéndose observar lo siguiente:*

- I. Los funcionarios públicos adscritos a las oficinas de representación serán designados de conformidad con lo establecido por el reglamento interior o los ordenamientos legales de las dependencias y entidades;*
- II. [...]*

Es de hacerse notar que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (actualmente extinta), tuvo sus orígenes a partir del año de 1982 durante el período presidencial del Ciudadano Licenciado Miguel de la Madrid Hurtado (1982-1988), misma que conservó su denominación y atribuciones en el período del Presidente de México Licenciado Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) y finalmente con el Presidente de la República Doctor Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000), siendo durante el período presidencial correspondiente al Ciudadano Vicente Fox Quesada (2000-2006) cuando dicha Secretaría de la Administración Pública Federal se transforma en Secretaría de Economía hasta nuestros días.

Por su parte el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía expedido por Decreto del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 17 Bis, 18 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de octubre de 2019, prescribe en su capítulo I denominado **“De la Competencia y Organización de la Secretaría”** lo siguiente:

ARTÍCULO 1.- La Secretaría de Economía, en lo sucesivo la Secretaría, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que expresamente le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos y acuerdos del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría habrá una persona Titular de la misma, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

[...]

48. Oficinas de Representación en las entidades federativas;

En ese sentido también es procedente Observar que el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social igualmente expedido por Decreto del Ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 17 Bis, 18 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de agosto de 2019, prescribe en su capítulo I denominado **“De la Competencia y Organización de la Secretaría”** lo siguiente:

Artículo 1. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal del Trabajo, otras leyes, así como los reglamentos, decretos y acuerdos del Presidente de la República y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 2. Al frente de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, habrá un Secretario del Despacho, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia se auxiliará de:

A. Unidades Administrativas:

[...]

XIX. **Oficinas de Representación Federal del Trabajo;**

Ahora bien, el **CAPITULO III** denominado “**Del Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Aguascalientes**” establece lo siguiente:

(Texto Actual)

ARTICULO 7º.- La Secretaría se auxiliará de un órgano colegiado que se denominará Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Aguascalientes.

ARTICULO 8º.- El Consejo es el órgano colegiado que tiene por objeto la consulta, asesoría, análisis y opinión en materia de desarrollo económico, asegurando la participación de los actores económicos que intervienen en el mismo.

(Texto actual)

ARTICULO 9º.- **El Consejo se integra por:**

[...]

I). - El Delegado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial;

[...]

K). - El Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

[...]

Al respecto resulta evidente la necesidad de actualizar mediante reforma, los supuestos normativos ya enunciados, toda vez, que las fracciones correspondientes a los **I) y K)** del referido artículo 9º de la Ley para el Fomento a la Economía del Estado de Aguascalientes referentes a la integración del **Consejo Consultivo para el Desarrollo Económico de Aguascalientes**, expresamente disponen que dicho órgano colegiado se integra por **I) El Delegado de la Secretaría de Comercio y**

Fomento Industrial y K) El Delegado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Tampoco pasa inadvertido que la citada ley, objeto de la propuesta de reforma, incurre en el anacronismo derivado de la falta de actualización legislativa Local, respecto de lo también dispuesto en el inciso **F)** del precepto aludido motivo de la intención planteada, mismo que refiere lo siguiente:

(Texto actual)

ARTICULO 9º.- El Consejo se integra por:

[...]

F). - El Director General de la Comisión de Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes;

[...]

Con fecha 27 de octubre de 2017, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, en cuyo artículo 18 mismo que integra el Capítulo III de “La Administración Pública Estatal” de la Sección I denominada “La Administración Pública Centralizada” se advierte:

Artículo 18.- Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Gobernador del Estado contará con las siguientes Dependencias con sus respectivos acrónimos:

[...]

XI.- Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial. - SEDRAE;

[...]

Lo anterior deja en claro y constata que la llamada Comisión de Desarrollo Agropecuario del Estado de Aguascalientes, ha dejado de existir dando paso a una nueva forma de organización estructurada con base en una Secretaría de Estado, razonamiento que lleva a la necesidad de actualizar el precepto objeto de reforma planteada.

por lo que se propone el siguiente texto correspondiente al artículo 9° que sustituya el hasta ahora vigente de la Ley para el Fomento de la Economía del Estado de Aguascalientes.

(Texto Propuesto)

ARTICULO 9°.- El Consejo se integra por:

*I.- Un Presidente: Que será el Gobernador Constitucional del Estado; II.- Un Vicepresidente: Que será el Secretario de Desarrollo Económico; III.- Y treinta y cuatro vocales; A).- Secretario de Finanzas; B).- Secretario de Desarrollo Social; C).- Secretario de Obras Públicas; D).- Secretario de Planeación y Desarrollo Regional; E).- El Director General del Instituto de Educación de Aguascalientes; F).- **El Titular de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroindustrial del Estado de Aguascalientes;** G).- Un representante de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado; H).- Dos representantes del H. Congreso del Estado; I).- **El encargado de oficina o representación de la Secretaría de Economía;** J).- El Delegado del Banco Nacional de Comercio Exterior; K).- **El encargado de oficina o representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;** L).- Nueve representantes del sector privado; y M).- Tres representantes de las Centrales Obreras más representativas.*

Los miembros del Consejo tendrán voz y voto en las sesiones que celebren, y en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Los representantes del sector privado pueden ser de los sectores industrial, comercial y social, los cuales serán a invitación del Presidentes del Consejo.

Ahora bien, nos referimos también a la propuesta que pretende **adicionar la fracción IX del artículo 4° de la Ley para el Fomento a la Economía del estado de Aguascalientes**, cuya redacción a la letra dice:

(Texto Actual)

CAPITULO II De los Objetivos

ARTICULO 4°.- Serán objetivos de la presente Ley los siguientes:

[...]

IX.- Fomentar una cultura emprendedora entre las clases sociales más desprotegidas en el Estado a través de programas de promoción económica de contenido social;

En reflexión al texto actual, cabe abonar que es obligación del Estado Mexicano, el observar el principio de control de convencionalidad a que se refiere nuestra Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 133, mismo que permite garantizar la vigencia de los derechos humanos en el ámbito interno.

Consecuentemente la intención de adicionar el precepto en cita resulta de la necesidad de dar sentido al principio de *progresividad de los derechos humanos de la mujer* que hoy en día sostiene un papel trascendental en la generación de riqueza en nuestro Estado y por ende en favor de nuestra nación.

Al respecto nos remitiremos a lo prescrito por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

Artículo 16.- La Administración Pública Estatal se desarrollará bajo la observancia obligatoria de los siguientes principios rectores:

I.- Equidad de Género:

a) Garantía de igualdad formal y sustantiva que se traduzca en la homologación efectiva de condiciones de desarrollo tanto para hombres como para mujeres;

En congruencia con lo anterior se propone **adicionar la fracción IX del artículo 4º de la Ley para el Fomento a la Economía del estado de Aguascalientes, de la siguiente forma:**

(Texto Propuesto)

ARTICULO 4º.- Serán objetivos de la presente Ley los siguientes:

[...]

*IX.- Fomentar una cultura emprendedora entre las clases sociales más desprotegidas en el Estado a través de programas de promoción económica de contenido social, **así como el apoyo a la mujer emprendedora.***

Por todo lo anteriormente expuesto y una vez aprobadas las propuestas de reforma y adiciones por esta Honorable Asamblea Legislativa se prescribe:

TRANSITORIOS.

ÚNICO. – El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ATENTAMENTE.



DIPUTADA ROSA YCELA ARIAS VILLEGAS.